

*Absolutismo y Relativismo en la Filosofía y en la Política**

HANS KELSEN

Desde que la filosofía existe, se ha hecho el intento de ponerla en relación con la política. Este intento ha tenido éxito hasta el grado de que hoy en día, la estrecha conexión entre teoría política y esa parte de la filosofía que llamamos “ética”, ha llegado a ser algo evidente por sí misma. Pero parece extraño suponer, y este ensayo trata de verificar esta suposición, que existe un paralelismo externo y quizá también una relación interna entre la política y otras partes de la filosofía, tales como la epistemología (esto es, la teoría del conocimiento) y la axiología. Es justamente en el seno de estas dos teorías donde asienta su sede el antagonismo entre el relativismo y el absolutismo filosóficos. Y este antagonismo parece ser en múltiples aspectos análogo a la oposición fundamental entre autocracia y democracia, entendidas como representativas del absolutismo político y del relativismo político, respectivamente.¹

I

El absolutismo filosófico es el punto de vista metafísico que afirma la existencia de una realidad absoluta, es decir, una realidad que existe independientemente del conocimiento humano, pues su existencia es objetiva e ilimitada y trasciende al espacio y al tiempo, dentro de los cuales se encuentra delimitado el conocimiento humano. El relativismo filosófico, por otra parte, aboga por la doc-

* Este ensayo fue publicado originalmente por la *American Political Science Review*, octubre, 1948, y, posteriormente, reproducido en *What is Justice?*, “Justice, Law and Politics in the Mirror of Science”. Collected Essays by Hans Kelsen. University of California Press. Berkeley and Los Angeles, 1957. Traducción del doctor Ariel Peralta García.

¹ Siebeck, Paul. *Staatsform und Weltanschauung*, J. C. B. Mohr, Tübingen, 1933.

trina empírica que afirma la existencia de la realidad sólo dentro de los límites del conocimiento humano y que, como objeto de conocimiento, tal realidad es relativa al sujeto cognoscente. Lo absoluto, la cosa en sí, se encuentra más allá de la experiencia humana; es inaccesible al conocimiento humano y, en consecuencia, es incognoscible.

A la suposición de una existencia absoluta corresponde la posibilidad de la verdad absoluta y valores absolutos, los cuales son negados por el relativismo filosófico que solamente reconoce una verdad y valores relativos. Sólo si los juicios acerca de la realidad se refieren, en última instancia, a una existencia absoluta pueden entonces aspirar a la verdad absoluta, es decir, pretender ser verdaderos no sólo con relación al sujeto que emite el juicio, sino con relación a todos, siempre y en cualquier lugar. Si existe una realidad absoluta, necesita coincidir con el valor absoluto. Lo absoluto, necesariamente implica perfección. La existencia absoluta es idéntica a la autoridad absoluta, imaginada como fuente de valores absolutos. La personificación de lo absoluto, su presentación como el absolutamente justo y omnipotente creador del Universo, cuya voluntad es la ley de la naturaleza así como también la ley de la sociedad, es la inevitable consecuencia del absolutismo filosófico. Su metafísica ostenta una irresistible tendencia hacia la religión monoteísta y está esencialmente conectada con la tesis de que el valor es inmanente en la realidad, entendida ésta como creación y emanación del Bien absoluto y, consiguientemente, con la tendencia a identificar la verdad (la conformidad con la realidad) con la justicia (la conformidad con un valor absoluto). De aquí que, para esta tesis, un juicio acerca de lo que es justo o injusto pueda ser tan objetivo como un juicio acerca de lo que es verdadero o falso. Los juicios de valor, así entendidos, pueden aspirar a ser válidos para todos, siempre y en cualquier lugar, y no sólo en relación con el sujeto que emite el juicio, si ellos se refieren a valores inherentes a una realidad absoluta o son establecidos por una autoridad absoluta. El relativismo filosófico, por el contrario, como empirismo antimetafísico enfatiza la ininteligibilidad de lo absoluto, entendido como una esfera que trasciende la experiencia. Insiste en una clara separación de realidad y valor y distingue entre juicios acerca de la realidad y auténticos juicios de valor que, en último análisis, no están fundamentados en el conocimiento racional de la realidad, sino en las fuerzas emocionales de la conciencia humana, en los

deseos y temores del hombre. Estos juicios se refieren sólo a valores relativos. Una filosofía relativista es decididamente racionalista y consecuentemente tiene una declarada inclinación al escepticismo.

La hipótesis del absolutismo filosófico, de que hay una existencia absoluta independiente del conocimiento humano, conduce a la suposición de que la función del conocimiento consiste, propiamente, en reflejar como un espejo los objetos existentes en sí mismos; por el contrario, la epistemología relativista, en su más consistente exposición por Kant, interpreta el proceso del conocimiento como una creación de su propio objeto. Esta tesis implica que el sujeto humano de conocimiento es —epistemológicamente— el creador de su mundo, un mundo que es constituido en y por su conocimiento. De aquí que la libertad del sujeto cognoscente es un requisito previo-fundamental de la teoría relativista del conocimiento. Esto, por supuesto, no significa que el proceso del conocimiento tenga un carácter arbitrario. El sujeto de conocimiento no crea el objeto por el proceso de conocimiento tal y como Dios crea al mundo. Existe una correlación entre el sujeto y el objeto de conocimiento. El sujeto no es absolutamente libre en el proceso del conocimiento, pues existen leyes que rigen a este proceso en el que el caos de las percepciones sensibles es transformado en un cosmos significativo. Al cumplir con estas leyes, el conocimiento racional de la realidad —en contraposición a la valoración basada sobre emociones subjetivas— tiene un carácter objetivo. Puesto que las leyes del conocimiento se originan en la mente humana, el sujeto de conocimiento puede ser considerado como legislador autónomo. Su libertad es autonomía.

El absolutismo filosófico, por el contrario, si es consecuente consigo mismo, necesita concebir al sujeto de conocimiento como completamente determinado por leyes heterónomas immanentes en la realidad objetiva y como subordinado a lo absoluto, especialmente si lo absoluto es imaginado como una entidad personal y autoridad sobrehumana.

La teoría relativista del conocimiento implica dos peligros. Uno es el solipsismo paradójico, es decir, la suposición de que el *ego* entendido como el sujeto del conocimiento, es la única realidad existente, la imposibilidad para reconocer la existencia simultánea de otros *egos*, la egoísta negación del *tú*.

Tal suposición conduciría a una epistemología relativista a incurrir en una contradicción en los términos de su enunciado, pues

si el *ego* es la única realidad existente tiene que ser una realidad absoluta. El solipsismo inflexible es sólo otro tipo de absolutismo filosófico. El otro peligro es el no menos paradójico pluralismo. Puesto que el mundo existe solamente en el conocimiento del sujeto, de acuerdo con este punto de vista, el *ego* es, por decirlo así, el centro de su propio mundo. No obstante, si la existencia de múltiples *egos* tiene que ser admitida, la consecuencia parece ser inevitable: existen tantos mundos como sujetos cognoscentes. El relativismo filosófico deliberadamente evita el solipsismo así como también el pluralismo. Tomando en consideración —como relativismo auténtico— la mutua relación entre los diversos sujetos de conocimiento, esta teoría compensa su impotencia, asegurando la existencia objetiva de un uno y mismo mundo para todos los sujetos mediante la suposición de que los individuos, entendidos como sujetos de conocimiento, son iguales. Esta suposición implica que también los diversos procesos del conocimiento racional en las mentes de los sujetos son, en contraposición con sus reacciones emocionales, iguales y, de este modo, la siguiente hipótesis llega a ser posible: que los objetos de conocimiento, como resultados de estos procesos individuales, se encuentran en conformidad unos con otros. Es éste un supuesto confirmado por el comportamiento externo de los individuos.

Se puede estar seguro de la existencia de un innegable conflicto entre la libertad absoluta y la igualdad; mas el sujeto de conocimiento, como se ha demostrado, no es absolutamente libre, él es sólo relativamente libre, libre bajo las leyes del conocimiento racional. Esta libertad no es incompatible con la igualdad de todos los sujetos de conocimiento. La restricción de la libertad por una ley bajo la cual todos los sujetos son iguales es esencial al relativismo filosófico.

Desde el punto de vista del absolutismo filosófico, por otra parte, no existe igualdad en los sujetos; es, por el contrario, su fundamental desigualdad en relación con el ser supremo y absoluto, lo esencial.

II

En política, el término “absolutismo” designa una forma de gobierno en donde la totalidad del poder del Estado está concentrada en un solo individuo, denominado “gubernante”, cuya volun-

tad es ley. Todos los demás individuos están sujetos al gobernante sin participar en su poder, que, por esta razón, es ilimitado y, en este sentido, absoluto. El absolutismo político significa para los gobernados la completa falta de libertad individual. Es incompatible con la idea de igualdad porque es justificable sólo por la suposición de una diferencia esencial entre el gobernante y los gobernados. El absolutismo político es sinónimo de despotismo, dictadura, autocracia. En el pasado, el ejemplo característico es la monarquía absoluta tal como ella existió en los siglos diecisiete y dieciocho en Europa, especialmente en Francia bajo Luis XIV quien formuló su idea en la famosa frase: *L'État c'est moi* (El Estado soy yo). En nuestros tiempos, el absolutismo político es realizado en los Estados totalitarios tal y como han sido establecidos por el fascismo, el nacionalsocialismo y el bolchevismo. Su antítesis es la democracia basada en los principios de libertad e igualdad. Estos principios excluyen el establecimiento de un totalitario, es decir, un ilimitado y, en este sentido, absoluto poder del Estado, el cual es caracterizado, desde el punto de vista de la democracia, por la fórmula *L'État c'est nous* (El Estado somos nosotros).

El paralelismo que existe entre el absolutismo filosófico y el absolutismo político es evidente. La relación entre el objeto de conocimiento, lo absoluto, y el sujeto de conocimiento, el ser humano individual, es enteramente similar a la que existe dentro del gobierno absoluto y sus súbditos. El poder ilimitado de este gobierno se encuentra más allá de toda influencia por parte de sus súbditos quienes son constreñidos a obedecer las leyes sin participar en su creación; similarmente lo absoluto, se imagina, está más allá de nuestra experiencia y el objeto de conocimiento —según la doctrina del absolutismo filosófico— independiente del sujeto de conocimiento, es totalmente determinado en su conocimiento por leyes extrañas. El absolutismo filosófico puede ser muy bien caracterizado como totalitarismo epistemológico. De acuerdo con esta doctrina, la constitución del Universo ciertamente no es democrática.

No sólo existe un paralelismo externo entre el absolutismo político y el absolutismo filosófico: el primero tiene de hecho la inequívoca tendencia a usar al segundo como instrumento ideológico. Para justificar su poder ilimitado y la sumisión incondicional de todos los demás, el gobernante tiene que presentarse por sí mismo, directa o indirectamente, como autorizado por el único absoluto

y verdadero, por el ser sobrehumano y supremo, del cual es descendiente o enviado, o es inspirado por él de una manera mística. En donde la ideología política de un gobierno autocrático y totalitario no permite recurrir a lo absoluto de una religión histórica, como en el nazismo o en el bolchevismo, el gobierno exhibe una no oculta disposición para asumir él mismo un carácter dogmático absolutizando su valor básico: la idea de nación o la idea del socialismo.

El absolutismo político no sólo usa una ideología política para sus propósitos prácticos, es decir, para su justificación moral; tiene también una doctrina política a su disposición que describe al Estado como una entidad absoluta, el cual existe independientemente de sus sujetos. De acuerdo con esta tesis, el Estado no es meramente un grupo de individuos, es algo más que la suma total de sus sujetos. El Estado es una colectividad, y eso significa aquí un superindividuo, una corporación que inclusive es más real que sus miembros, un organismo místico y, como tal, una autoridad sobrehumana y suprema cuyo representante visible o encarnación es el gobernante, sea que se le llame monarca, führer o generalísimo. Es el concepto de soberanía al servicio del propósito de esta deificación del Estado el que implica la veneración del gobernante concebido como un semidios. Con relación a otros Estados, el dogma de la soberanía conduce a la negación del Derecho internacional, entendido como un orden legal sobre los Estados, es decir, conceptualizado como un conjunto de normas que imponen obligaciones y confieren derechos bajo los Estados y, de este modo, determinan las esferas de su existencia legal. La soberanía, en el sentido de autoridad suprema y absoluta, puede ser cualidad solamente de un Estado. Mediante el reconocimiento voluntario del Derecho internacional, el Estado soberano incorpora estas normas legales en el seno de su propio Derecho y de esta manera extiende la validez de su Derecho nacional, abarcando al Derecho internacional, por encima de los otros Estados o, lo que es lo mismo, sobre todos los otros órdenes legales nacionales. La tesis de que el Derecho internacional es parte de un Derecho nacional propio, es sostenida por quienes insisten en la soberanía de su propio Estado y aceptan, por ser evidente, que la interpretación legal de los hechos es idéntica a la interpretación hecha de acuerdo con su Derecho nacional, es decir, el Derecho de su propio Estado. Este imperialismo jurídico no es, usualmente, lo bastante consistente como para admitir que por esta

interpretación el propio Estado del intérprete llegará a ser la autoridad legal única y absoluta, el Dios en el mundo del Derecho.²

III

Diametralmente opuesta a esta teoría absolutista del Estado es aquella que concibe al Estado como una relación específica entre individuos establecida por un orden legal, como una comunidad de seres humanos constituida por este orden: el orden legal nacional. Al rechazar el dogma de la soberanía esta doctrina relativista considera al Estado como vinculado, juntamente con todos los otros Estados, al orden legal internacional. En su sujeción al Derecho internacional, todos los Estados son iguales y son miembros de la comunidad internacional constituida por el Derecho internacional. De acuerdo con esta teoría, el Estado es ciertamente una autoridad legal, pero no una autoridad suprema, puesto que está esencialmente bajo la autoridad del Derecho internacional. Pero este Derecho es creado de una manera enteramente democrática, mediante costumbres y tratados, es decir, por la colaboración de los Estados sujetos a él. Como comunidad jurídica, el Estado existe juntamente con todos los otros Estados en el seno de la comunidad internacional y bajo el Derecho internacional, justamente como existen las sociedades privadas dentro del Estado y bajo el Derecho nacional. En estos términos, el Estado solamente representa una etapa intermedia entre la comunidad internacional y las diversas comunidades de Derecho establecidas bajo el Estado de acuerdo con su Derecho nacional. La relativización del Estado es uno de los objetivos esenciales de esta teoría política. Ella puede ser caracterizada como una teoría democrática del Estado porque refleja el espíritu de la democracia. En el grado en que, justamente, la autocracia es absolutismo político en tanto es coordinada al absolutismo filosófico, en ese mismo grado la democracia es relativismo político que tiene su paralelo en el relativismo filosófico.

Podría ser aceptada como una analogía más o menos superficial, entre democracia y relativismo, el que los principios fundamentales de libertad e igualdad sean característicos de la democracia y del relativismo; que el individuo es políticamente libre en

² Siebeck, Paul. *General Theory of Law and State*, Harvard University Press, Cambridge, 1945, p. 419, f.

la medida en que participa en la creación del orden social al cual está sujeto, tal y como el sujeto de conocimiento —según la epistemología relativista— es autónomo en el proceso del conocimiento; y que la igualdad política de los individuos corresponde a la igualdad de los sujetos de conocimiento, lo cual está supuesto por la epistemología relativista a fin de evitar el solipsismo y el pluralismo. Pero la argumentación más seria para establecer la relación entre democracia y relativismo es el hecho de que casi todos los representantes destacados de una filosofía relativista han estado políticamente en favor de la democracia, en tanto que los simpatizadores del absolutismo filosófico, los grandes metafísicos, han estado en favor del absolutismo político y en contra de la democracia.³

IV

Los sofistas en la antigüedad fueron relativistas. Su filósofo más prominente, Protágoras, enseñó que el hombre es la medida de todas las cosas; y su poeta representativo, Eurípides, glorificó la democracia. Pero Platón, el más grande metafísico de todos los tiempos, proclamó en contra de Protágoras que Dios es la medida de todas las cosas y, al mismo tiempo, rechazó a la democracia como una forma despreciable de gobierno. Su estado ideal es una autocracia perfecta.⁴ En la *Metafísica* de Aristóteles, lo absoluto aparece como “el primer motor que en sí mismo es inmóvil” y está situado como un monarca sobre el Universo.⁵ Consecuentemente, el filósofo presenta en su *Política* a la monarquía hereditaria como superior a la democracia. Su interpretación teleológica de la naturaleza —un resultado de su metafísica— se encuentra en directa oposición a la tesis mecanicista de los atomistas, quienes rechazaron estrictamente causas que simultáneamente fuesen fines y de este modo llegaron a ser los fundadores del criterio de la ciencia moderna. No es por casualidad que Demócrito, quien juntamente con Leucipo desarrolló la teoría antimetafísica de los átomos, haya

³ Russell, Bertrand. *Philosophy and Politics*, Cambridge University Press, London, 1947, *passim*.

⁴ Siebeck, Paul. *What is Justice?*, “Justice, Law and Politics in the Mirror of Science”, especialmente “Platonic Justice”, University of California Press, Berkeley and Los Angeles, 1957, p. 109.

⁵ Ver, en *What is Justice?*, “Aristotle’s Doctrine of Justice”, p. 112 f.

declarado: “La pobreza en la democracia es preferible a pretender prosperidad en la monarquía, tal y como la libertad es preferible a la esclavitud.”

En la Edad Media, la metafísica de la religión cristiana va de la mano con la convicción de que la monarquía, la imagen de la norma divina del Universo, es la mejor forma de gobierno. La *Summa Theologica* de Tomás de Aquino y *De Monarchia* de Dante Alighieri, son los ejemplos clásicos de esta coincidencia del absolutismo filosófico y del absolutismo político. Pero Nicolás de Cusa, quien declaró en su filosofía como incognoscible a lo absoluto y en su teoría política puso lanza en ristre en favor de la libertad y de la igualdad de los hombres. En los tiempos modernos, Spinoza combinó su panteísmo antimetafísico con una declarada preferencia por los principios democráticos en los campos de la moral y de la política; pero el metafísico Leibniz defendió la monarquía. Los fundadores ingleses del empirismo antimetafísico fueron decididos oponentes del absolutismo político. Locke afirmó que la monarquía absoluta era incompatible con la sociedad civil y, por lo mismo, no podía ser en ningún sentido una forma de gobierno. Para estar seguro, Hume, quien más que Kant merece ser llamado el destructor de la metafísica, no fue tan lejos como Locke, pero escribió en su brillante ensayo *Of the Original Contract*, que el consentimiento del pueblo es el mejor y más sagrado fundamento de gobierno y, en su ensayo *Idea of a Perfect Commonwealth*, esbozó la constitución de una república democrática. Kant, siguiendo a Hume, demostró en su filosofía de la naturaleza la futilidad de toda especulación metafísica, pero en su ética reintrodujo lo absoluto que él tan sistemáticamente había excluido de su filosofía teórica. De igual modo su actitud política no fue muy consistente. Simpatizó con la Revolución Francesa y admiró a Rousseau; mas él vivió bajo la monarquía absoluta de la política del Estado policía-prusiano y tuvo que ser cauto en sus juicios políticos. Así, en su teoría política no se atrevió a expresar su verdadera opinión. Hegel, por otra parte, el filósofo del espíritu absoluto y objetivo, fue también un protagonista de la monarquía absoluta.

V

Fue un discípulo de Hegel, quien en la lucha en contra del movimiento democrático en Alemania durante el siglo diecinue-

ve, formuló el reclamo: ¡Autoridad, no mayoría! Y, en verdad, si se cree en la existencia de lo absoluto y, consecuentemente, en valores absolutos, en el Bien absoluto —para usar la terminología de Platón—, ¿no es un sinsentido permitir a la mayoría de votos decidir lo que es políticamente bueno, para esta concepción autocrática? Legislar significa determinar el contenido de un orden social, no con arreglo a lo que objetivamente es lo mejor para los individuos sometidos a este orden, sino conforme a lo que estos individuos, o su mayoría, correcta o incorrectamente creen que es lo mejor para ellos; esta consecuencia de los principios democráticos de libertad e igualdad, solamente es justificable si no existe una respuesta absoluta a la pregunta sobre lo que es lo mejor, si no existe un ente tal como un Bien absoluto. Para un dictador, dejar a la mayoría de los hombres ignorantes el decidir, en lugar de reservar la decisión al único quien, en virtud de su origen divino o de su inspiración, tiene el conocimiento exclusivo del Bien absoluto, no es el más absurdo método si se cree que tal conocimiento es imposible y que, consiguientemente, *ningún individuo tiene derecho de imponer su voluntad sobre los demás*. Que los juicios de valor tienen solamente una validez relativa, uno de los principios básicos del relativismo filosófico, implica que los juicios opuestos de valor no son lógicos ni moralmente imposibles. Uno de los principios fundamentales de la democracia consiste en que todos tienen que respetar la opinión política de cualesquier otro, puesto que todos son iguales y libres. *La tolerancia, los derechos minoritarios, la libertad de expresión y la libertad de pensamiento, tan característico de la democracia, no tienen lugar en un sistema político basado en la creencia en valores absolutos*. Esta creencia conduce, y siempre ha conducido, a una situación en la cual aquel que supone poseer el secreto del Bien absoluto reclama tener derecho de imponer su opinión, así como también su voluntad sobre los demás que se encuentran en el error. Y estar en el error, de acuerdo con esta doctrina, es estar equivocado y, por ende, esto es punible. Si, no obstante, se reconoce que solamente valores relativos son accesibles al conocimiento y a la voluntad humanos, entonces es justificable poner en vigor un orden social en contra de individuos que estén en desacuerdo con éste, sólo si tal orden está en armonía con el mayor número posible de individuos legales, esto es, con la voluntad de la mayoría. *Puede ser que la opinión de la minoría, y no la opinión de la mayoría sea correcta. Tan sólo por esta*

posibilidad, que exclusivamente el relativismo filosófico puede admitir —que lo que es correcto hoy puede ser erróneo mañana—, la minoría debe tener oportunidad de expresar libremente su opinión y tener plenaria oportunidad de convertirse en mayoría. Al menos si no es posible decidir de manera absoluta lo que es correcto y lo que es equivocado, es prudente discutir la tesis y, después de la discusión, someterla a un convenio.

Este es el auténtico significado del sistema político que denominamos democracia, el cual podemos oponer al absolutismo político sólo porque es relativismo político.

VI

En el capítulo dieciocho del Evangelio de San Juan, es descrito el proceso de Jesús. La sencilla narración, en su ingenuo estilo, es una de las piezas más sublimes de la literatura universal y, sin proponérselo, se convierte en un símbolo trágico del antagonismo entre absolutismo y relativismo.

Fue por el tiempo de Pascua cuando Jesús, acusado de pretender ser el hijo de Dios y Rey de los Judíos, fue llevado ante Pilatos, el procurador romano. Y Pilatos preguntó irónicamente a él, quien ante los ojos del romano sólo podía ser un pobre loco: “Entonces, ¿eres tú el Rey de los Judíos?” Pero Jesús tomó muy en serio esta pregunta y, ardiendo con el fuego de su divina misión, contestó: “Tú lo has dicho, yo soy un Rey. Para esto he nacido y por esta causa vine al mundo, para que yo dé testimonio de la verdad. Todo el que esté de parte de la verdad escucha mi voz.” Entonces Pilatos le preguntó: “¿Qué es la verdad?” Y puesto que el relativista escéptico no sabía lo que era la verdad, la verdad absoluta en la que este hombre creía, Pilatos —congruentemente— procedió de manera democrática poniendo la decisión del caso a votación popular. Él se dirigió nuevamente a los judíos, relata el Evangelio, y les dijo: “Yo no encuentro ninguna culpa en él, pero ustedes tienen una costumbre, según la cual yo debo libertar a uno en la Pascua. ¿Quieren ustedes que deje libre a este Rey de los Judíos?” Entonces todos gritaron nuevamente diciendo: “Este hombre no, sino a Barrabás.” El Evangelio añade: “A la sazón, Barrabás era un ladrón.”

Para quienes creen en el hijo de Dios y Rey de los Judíos como testimonio de la verdad absoluta, este plebiscito es ciertamente un

fuerte argumento contra la democracia. Y esta objeción, como teóricos de la política, tenemos que aceptarla, pero sólo bajo una condición: que ellos por su parte estén tan seguros de su verdad política —dispuestos si fuese preciso a sellarla con sangre y lágrimas— como lo estuvo de la suya el hijo de Dios.